

Medellín, febrero 17 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.500 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

CIRCULAR

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000573	Febrero 13	3	2026070000580	Febrero 13	21
2026070000574	Febrero 13	6	2026070000581	Febrero 13	25
2026070000575	Febrero 13	10	2026070000582	Febrero 13	27
2026070000576	Febrero 13	13	2026070000583	Febrero 13	30
2026070000577	Febrero 13	16	2026070000584	Febrero 13	33
2026070000578	Febrero 13	18	2026070000585	Febrero 13	36
2026070000579	Febrero 13	20	2026070000586	Febrero 13	39

Sumario Circular febrero 2026

Número	Fecha	Página
2026090000057	Febrero 17	41



Radicado: D 2026070000573

Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° Decreto N° 2026060001909 del 20/01/2026, se trasladó a la docente **MARTA ROCIO GUERRA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39270991**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ROMÁN GÓMEZ sede I.E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11218

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARTIN EMILIO QUINTERO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15441367**, INGENIERO MECÁNICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. ROMÁN GÓMEZ sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11218, en reemplazo de **MARTA ROCIO GUERRA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39270991**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026060001909 del 20/01/2026; el docente **QUINTERO ARISTIZÁBAL**, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, I. E. FUNDACIÓN CELIA DUQUE DE DUQUE sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL GUADUAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9458.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **MARTIN EMILIO QUINTERO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15441367** INGENIERO MECÁNICO - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. ROMÁN GÓMEZ sede I.E. ROMÁN GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11218, en reemplazo de **MARTA ROCIO GUERRA OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39270991**, quien pasó

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026060001909 del 20/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la docente **MARTIN EMILIO QUINTERO ARISTIZÁBAL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **MARTIN EMILIO QUINTERO ARISTIZÁBAL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

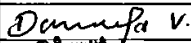
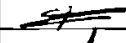
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		05-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		05-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000574
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

4. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

5. Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).

7. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

8. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."*

9. Que atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado en el **"Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente. En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **JEHISINKY MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077429874**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL sede I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 1551, en reemplazo de la docente **MARIA YERCENIA TELLO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35899469**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000235 del 03/02/202; el docente **MOSQUERA MORENO**, viene laborando como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2203.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JEHISINKY MOSQUERA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077429874**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, para la I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL sede I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 1551, en reemplazo de la docente **MARÍA YERCENIA TELLO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35899469**, quien paso a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000235 del 03/02/202; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Artículo 2°: Notificar. El presente acto administrativo al docente **JEHISINKY MOSQUERA MORENO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar. Al docente **JEHISINKY MOSQUERA MORENO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

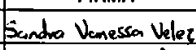
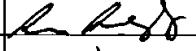
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista 		03-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000575
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° 2026070000193 del 29/01/2026, se trasladó a la docente **GLEYDIS YOJANA GÓMEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21493236**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO sede C. E. R. MARGARITA URREA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11156.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **PAULA CRISTINA CARMONA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035913951**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y RELIGIOSA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO sede C. E. R. MARGARITA URREA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11156, en reemplazo de **GLEYDIS YOJANA GÓMEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21493236**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000193 del 29/01/2026; la docente CARMONA CARMONA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Ética y en Valores, en la I. E. SAN JOSÉ sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SABANALARGA, plaza N° 8942.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: *Trasladar.* En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **PAULA CRISTINA CARMONA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035913951**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y RELIGIOSA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO sede C. E. R. MARGARITA URREA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11156, en reemplazo de **GLEYDIS YOJANA GÓMEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

21493236, a quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000193 del 29/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar. El presente acto administrativo a la docente **PAULA CRISTINA CARMONA CARMONA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

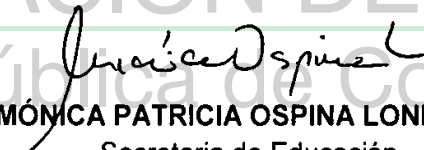
ARTÍCULO 3°: Conminar. A la docente **PAULA CRISTINA CARMONA CARMONA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

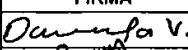
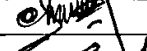
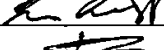
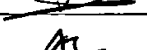
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		05-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		05-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la **Plaza No 2545**, en la **I.E. COLORADO** sede **I.E. COLORADO – SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **NECHÍ**, debe ser reubicada en la **I.E. COLORADO** sede **E.U. LA INMACULADA**, Municipio de **NECHÍ**.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **26345788**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Afro - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I.E. COLORADO** sede **I.E. COLORADO – SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **NECHÍ**, plaza No **2545**, para la **I.E. COLORADO** sede **E.U. LA INMACULADA**, Municipio de **NECHÍ**, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, Afro - Ciencias Naturales y Educación Ambiental,, del Municipio de **NECHÍ**, plaza No **2545**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dentro del proceso de Reorganización, trasladar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECHÍ	I.E. COLORADO	I.E. COLORADO – SEDE PRINCIPAL	2545	AFRO – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 2°: Reubicar el cargo docente oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECHÍ	I.E. COLORADO	E.U. LA INMACULADA	2545	AFRO – CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°: Trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **26345788**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, para la **I.E. COLORADO** sede **E.U. LA INMACULADA**, Municipio de **NECHÍ**, plaza No **2545**, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, Afro - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Afro - Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I.E. COLORADO** sede **I.E. COLORADO – SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **NECHÍ**, plaza No **2545**

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

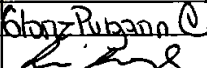
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas - Profesional Universitario Contratista		09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.		12-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En oficio enviado por la rectora **NANCY ROCIO GARCÍA COSSIO**, I.E.R. **PUERTO LÓPEZ**, Municipio de **EL BAGRE**, manifiesta la necesidad de una plaza para el nivel de secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E.R. **PUERTO LÓPEZ**, sede **LA CAPILLA**, debido al aumento de la matrícula y a la diversidad de niveles de los estudiantes, es fundamental contar con un docente que pueda ofrecer una atención adecuada y personalizada, garantizando así una educación de calidad.

En atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la Plaza No 14401, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. MARIANO J. VILLEGAS sede I.E. MARIANO J. VILLEGAS SEDE PRINCIPAL, Municipio de MONTEBELLO, debe ser reubicada, en la I.E.R PUERTO LÓPEZ sede LA CAPILLA, Municipio de EI BAGRE, en el área de Preescolar, plaza No 14401.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Trasladar el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MONTEBELLO	I.E. MARIANO J. VILLEGAS	I.E. MARIANO J. VILLEGAS SEDE PRINCIPAL	14401	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

ARTICULO 2º: Los cargos docentes oficiales quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL BAGRE	I.E.R PUERTO LÓPEZ	LA CAPILLA	14401	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

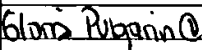
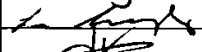
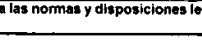
ARTÍCULO 3º: Comunicar a los interesados el contenido del presente acto administrativo, para sus fines pertinentes, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 4º: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas - Profesional Universitario Contratista		09-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate - Subsecretario Administrativo.		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000578
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA ORO, AL BRIGADIER GENERAL WILLIAM CASTAÑO RAMOS POR SUS SERVICIOS A LOS ANTIOQUEÑOS COMO COMANDANTE DE LA REGIÓN NÚMERO SEIS (E) DE LA POLICÍA NACIONAL.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere El Escudo de Antioquia, Categoría Oro, al Brigadier General William Castaño Ramos.

CONSIDERANDO

1. Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan por sus méritos, así como a quienes fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan los valores humanos y patrióticos.
2. Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y del país.
3. Que el Brigadier General William Castaño Ramos se desempeñó durante un año como Comandante de la Región Número Seis de la Policía (e) y de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá – Meval. En este tiempo ejerció un liderazgo firme y estratégico que contribuyó al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en Antioquia.
4. Que durante su gestión se desarrollaron acciones operativas y estratégicas que impactaron de manera significativa las estructuras criminales y permitieron avances sostenidos en la protección de la vida, el patrimonio y la tranquilidad de los Antioqueños.
5. Que promovió la articulación efectiva entre la Fuerza Pública, las autoridades territoriales y la comunidad, así como el fortalecimiento de la transparencia y la integridad institucional.

Por medio del cual se confiere el Escudo De Antioquia, Categoría Oro, al Brigadier General William Castaño Ramos por sus servicios a los Antioqueños como Comandante de la Región Número Seis (e) de la Policía Nacional

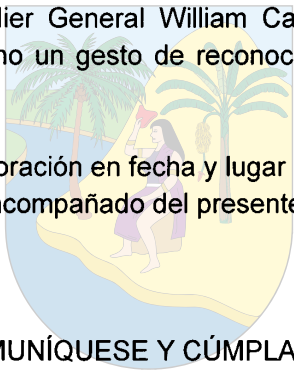
6. Que el Brigadier General William Castaño Ramos asumió su responsabilidad con sentido de pertenencia, compromiso y respeto por Antioquia, actuando con la convicción de quien entiende y honra este territorio como propio. Al culminar su misión en el departamento para asumir nuevas responsabilidades, el Gobierno de Antioquia expresa su gratitud por su compromiso, disciplina y servicio al territorio.

DECRETA

Artículo 1. Exaltar de manera pública al Brigadier General William Castaño Ramos por los servicios prestados a Antioquia en su paso por el comando de la Región Número Seis de la Policía y de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 2. Otorgar al Brigadier General William Castaño Ramos el Escudo de Antioquia, Categoría Oro, como un gesto de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

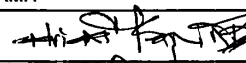
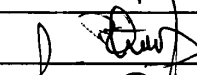
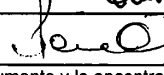
Artículo 3. Imponer la condecoración en fecha y lugar que para tal efecto determine la Gobernación de Antioquia, acompañado del presente decreto en nota de estilo.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado.		13/02/26
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		13/02/26
Aprobó:	Martha Patricia Correo Taborda - Secretaria General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000579
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

- 1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
- 2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.
- 3. Mediante oficio con radicado 2026020006099 del 11 de febrero de 2026, el señor VIDAL CAMILO MURILLO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.645.157, presenta renuncia al cargo de SECRETARIO (provisionalidad en vacante definitiva), Código 440, Grado 04, NUC Planta 0653, ID Planta 5475, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARIA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de febrero de 2026.
- 4. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor VIDAL CAMILO MURILLO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.645.157, para separarse del cargo de SECRETARIO (provisionalidad en vacante definitiva), Código 440, Grado 04, NUC Planta 0653, ID Planta 5475, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARIA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas - Practicante de Excelencia – Dirección de Personal.	Firma	Ana María G.	Fecha	13/02/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma	Daniela AB	Fecha	13/02/26
Revisó	Alejandra Figueres Escudero- Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Alejandra	Fecha	13/02/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	Martha Elena	Fecha	13/02/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



Radicado: D 2026070000580

Fecha: 13/02/2026

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto 2024070003913 Ordenanza del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección, administración y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

El artículo 246 de la Constitución de 1991 concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibidem, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.

La Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *“Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos.”*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

El artículo 12 del Decreto 804 de 1995, establece que, *"para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

De conformidad con el Decreto Ibídem, los docentes que se van a nombrar para prestar los servicios educativos en comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior en concordancia con la Circular 22 del 2020, la cual, establece *"Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena"*.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."* Lo siguiente: (...) En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."

Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial."*

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que *"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."* (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo."

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto."

Que mediante solicitudes radicadas a través de los SAC Nros. ANT2025ER071882 y ANT2025ER071880, ambos de fecha 30 de diciembre de 2025, el señor MAJORE MAJORE CRISTIAN DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1001763308, BACHILLER ACADÉMICO, vinculado en Propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de

DECRETO

HOJA

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Básica Primaria, en la I. E. R. VASQUEZ sede CERI SANGRIJUELA, del municipio de URRAO, plaza N° 15079, y el señor BAILARÍN CARUPIA LIBERNEY , identificado con cédula de ciudadanía N° 1001580290, BACHILLER ACADÉMICO, vinculado en Propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. VASQUEZ sede C. E. R. INDIGENISTA VALLE DE PERDIDAS, del municipio de URRAO, plaza 15051, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales sedes educativas.

Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor MAJORE MAJORE CRISTIAN DAVID identificado con cédula de ciudadanía N°1001763308, BACHILLER ACADÉMICO, vinculado en Propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. VASQUEZ sede C. E. R. INDIGENISTA VALLE DE PERDIDAS, del municipio de URRAO, plaza N° 15051, en reemplazo del señor BALARÍN CARUPIA LIBERNEY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1001763308, con quién permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el señor BAILARÍN CARUPIA LIBERNEY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1001580290, BACHILLER ACADÉMICO, vinculado en Propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. VASQUEZ sede CERI SANGRIJUELA, del municipio de URRAO, plaza N° 15079, en reemplazo del señor MAJORE MAJORE CRISTIAN DAVID identificado con cédula de ciudadanía N° 1001763308, con quién permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

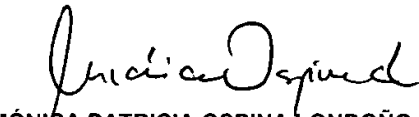
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

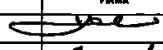
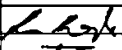
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones “

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		6/2/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000581
Fecha: 13/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones de la Administración Estatal, como medios para la materialización de los principios básicos de la función administrativa.
2. Que el artículo 120 de la Ley orgánica 2200 de 2022, estatuye que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
3. Que la Ley 1066 de 2006 consagró disposiciones tendientes a la normalización de la cartera pública, obligando a las entidades públicas a establecer el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.
4. Que en cumplimiento de la anterior obligación, el Departamento de Antioquia mediante el Decreto D2023070003577 del 14 de agosto de 2023, subrogó el Decreto 20220700005383 del 5 de septiembre 2022, por el cual se expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el cual tiene como finalidad orientar el conjunto de actuaciones administrativas y procesales que se deberán seguir para adelantar el recaudo de cartera sujeta al procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones a favor del departamento de Antioquia.
5. Que el artículo octavo del Decreto D2023070003577 del 14 de agosto de 2023, establece la competencia funcional para lograr el recaudo a favor del Departamento, indicando que para la etapa denominada **determinación de la obligación o del debido cobrar**, está a cargo del titular del organismo o dependencia administrativa donde se genera y/o se gestiona la obligación a favor del departamento de Antioquia.
6. Que el Departamento de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, debe adelantar el recaudo de la cartera sometida al procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el propósito de obtener el pago de las obligaciones pendientes derivadas de la prestación de servicios de salud a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

4473_{1/1}

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN "

7. Que en desarrollo de los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia que regulan la función administrativa, se hace necesario delegar en la SECRETARIA GENERAL, la función de resolver los recursos de apelación que se generan en el trámite de recobros por obligaciones pendientes por pago de servicios de salud que efectuó la Secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA.

Artículo 1. Delegación. Delegar en la SECRETARIA GENERAL, doctora MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA, o quien haga sus veces, la función de conocer y decidir, en segunda instancia, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos que determinan la obligación o el debido cobrar por obligaciones pendientes por pago de servicios de salud que efectuó la Secretaria de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto D2023070003577 del 14 de agosto de 2023, por el cual se expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el Departamento de Antioquia.

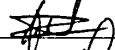
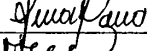
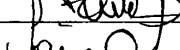
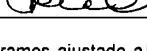
Parágrafo. Los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos administrativos, que a la fecha de publicación de este Decreto se encuentren en trámite, serán resueltos en segunda instancia por la Secretaria General, de acuerdo con lo ordenado en este artículo.

Artículo 2. Comunicación. Comuníquese el presente acto a la funcionaria delegada.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario - Dirección Defensa Jurídica		11-02-2026
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz Directora Defensa Jurídica		11-02-2026
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia Directora de Asesoría Legal y de Control		11-02-2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán Subsecretaria Jurídica		12/02/2026
Aprobó:	Martha Patricia Correa Taborda Secretaria General		13/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000582

Fecha: 13/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Gobierno

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **VÁSQUEZ CEBALLOS MARIA IRELA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.553.297**, docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa de María - sede Escuela Urbana Santa Matilde, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7304, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ADIELA AMPARO RAMOS ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.561.461**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ADIELA AMPARO RAMOS ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.561.461**, Normalista Superior con énfasis en el área de Ética y Valores, como docente de nivel de preescolar, en la Institución Educativa de María - sede Escuela Urbana Santa Matilde, del municipio de Yarumal - Antioquia, código de plaza Nro. 7304, en reemplazo del (la) señor (a) **VÁSQUEZ CEBALLOS MARIA IRELA DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.553.297** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **ADIELA AMPARO RAMOS ZAPATA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

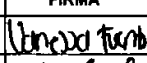
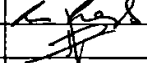
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11-2-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-2-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070000583
Fecha: 13/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TABORDA LAVERDE LUISA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.215.499**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo - sede Institución Educativa Rural La Comba, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 19474, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DISNEY JOHANA PARRA VALDÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.343.148**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DISNEY JOHANA PARRA VALDÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.018.343.148**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Magíster en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Pueblo Nuevo - sede Institución Educativa Rural La Comba, del municipio de Amalfi - Antioquia, código de plaza Nro. 19474, en reemplazo del (la) señor (a) **TABORDA LAVERDE LUISA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.152.215.499** quien se encuentra en licencia de maternidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la interrupción de la incapacidad médica, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **DISNEY JOHANA PARRA VALDÉS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

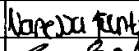
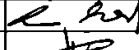
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		14-02-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-02-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-2-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ CAÑAVERAL DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.464.372**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo - sede Centro Educativo Rural El Tigre El Caunzal, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12798, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YOVANNY ARLEY ALZATE FLÓREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.967.389**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YOVANNY ARLEY ALZATE FLÓREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.967.389**, Normalista Superior, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo - sede Centro Educativo Rural El Tigre El Caunzal, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12798, en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ CAÑAVERAL DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.464.372** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **YOVANNY ARLEY ALZATE FLÓREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

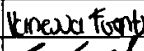
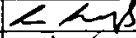
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		12-02-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		12-02-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-2-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la **Plaza No 1562**, en la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS** sede **I.E.R. NO HAY COMO DIOS – SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **CAUCASIA**, debe ser reubicada en la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS**, sede **E.R. LA REVERSA**, Municipio de **CAUCASIA**, se adjunta acta del Consejo Académico enviada al correo electrónico, el 19 de noviembre del 2025.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **LISETH YULIETH CORDOBA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1003293262**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área matemáticas, en la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS** sede **I.E.R. NO HAY COMO DIOS – SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **CAUCASIA**, plaza No **1562**, para la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS**, sede **E.R. LA REVERSA**, plaza No **1562**, Municipio de **CAUCASIA**, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área matemáticas.

Por lo expuesto anteriormente,



ARTÍCULO 1°: Dentro del proceso de Reorganización, trasladar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	I.E.R. NO HAY COMO DIOS – SEDE PRINCIPAL	1562	MATEMÁTICAS

ARTÍCULO 2°: Reubicar el cargo docente oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I.E.R. NO HAY COMO DIOS	E.R. LA REVERSA	1562	MATEMÁTICAS

ARTÍCULO 3°: Trasladar a la docente **LISETH YULIETH CORDOBA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1003293262**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, para **I.E.R. NO HAY COMO DIOS**, sede **E.R. LA REVERSA**, plaza No **1562**, Municipio de **CAUCASIA**, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área matemáticas, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área matemáticas, en la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS** sede **I.E.R. NO HAY COMO DIOS – SEDE PRINCIPAL**, Municipio de **CAUCASIA**, plaza No **1562**.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

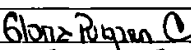
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas - Profesional Universitario Contratista		11-02-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-02-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales Educación		12-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo.		13-2-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2026070000586

Fecha: 13/02/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Presidencia del Gobierno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **PINO ORREGO DAVIER STIVEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.768.858**, **INGENIERO INDUSTRIAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER002862** del **21 de enero de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

Una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **PINO ORREGO DAVIER STIVEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.042.768.858**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

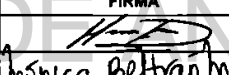
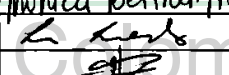
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de enero de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		29/01/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		29/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano Educación		4-2-2026
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		10-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		10-2-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

Radicado: K 2026090000057

Fecha: 17/02/2026

Tipo: CIRCULAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CIRCULAR N°

PARA: Directivos y representantes legales de las instituciones que desarrollan programas de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, Directores de Núcleo y Secretarios de Educación de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

DE: Secretaria de Educación de Antioquia.

ASUNTO: Directrices para el informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2026, por parte de las instituciones que desarrollan programas de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)** en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaria de Educación de Antioquia en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 establece las directrices a tener en cuenta para la presentación del informe de costos educativos y autorizar sus respectivos cobros durante el año 2026, a los establecimientos educativos de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)** en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 del 2015 hace referencia a los costos educativos de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a partir de los siguientes criterios:

- A. Las instituciones que ofrezcan programas de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.
- B. Los costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de Antioquia para efectos de la inspección, vigilancia y Control, antes de la iniciación de cada cohorte.
- C. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
- D. Las instituciones de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, solo podrán incrementar el valor de los costos educativos en un porcentaje igual o inferior al establecido por el IPC-2025, índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.
- E. Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del IPC-2025, índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento.
- F. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del rango de tarifas establecido en la Resolución



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.
Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle al establecimiento educativo.

Observaciones generales:

El DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), fijo para el 2026 y con base en los resultados económicos del año 2025, un IPC-2025, índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior del 5.10%, para ser aplicado en la vigencia del año 2026.

Las instituciones de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, deberán programar sesiones en las cuales se reúna el organismo administrativo para deliberar, aprobar y fijar las tarifas a cobrar en el año 2026. Para tal efecto, se levantarán actas que registren los actos y las decisiones tomadas en las reuniones en las que se debe detallar:

- La fecha
- El asunto
- El objetivo, y objeto del desarrollo de la sesión
- Las decisiones tomadas y aprobadas
- Las firmas de cada uno de los participantes especificando el cargo que representa.

1. El procedimiento para informar **los costos educativos a cobrarse durante el año 2026, en un porcentaje igual o inferior al** índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior del 5.10%, para los programas de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, ante la Secretaría de Educación de Antioquia, será de la siguiente manera:

1.1 El Representante Legal de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante comunicado radicado dirigido a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, entregará hasta el **día 28 de febrero de 2026**, el informe de costos educativos a cobrar para cada uno de los programas de formación adjuntando lo siguiente:

Nombre del Establecimiento Educativo:			
Denominación del Programa	Municipio, Dirección y/o sedes alternas	Valor cobrado en el año 2025 por nivel	Valor a cobrar por nivel en 2026 (%IPC - 2025)

1.2 Actas y actos donde se evidencien las reuniones del organismo administrativo en las cuales se deliberó, aprobó y fijó las tarifas a cobrar en el año 2026.

1.3 La secretaria de Educación de Antioquia a través de Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, verificará la totalidad de la información radicada, si la información está completa y cumple con los requisitos solicitados se emitirá la Resolución por la cual se fijan las tarifas para el año 2026, en caso de que el concepto sea negativo, se devolverá la documentación al Representante Legal para que realice las correcciones pertinentes conforme al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

- 1.4 El establecimiento de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, publicara la resolución de aprobación de las tarifas 2026 en el **S.I.E.T.** en el enlace “Costos de programa” de cada institución.
- 2 El procedimiento para informar los costos educativos a cobrar durante el año 2026, con un **incremento por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior 5.10%**, para establecimiento de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, ante la Secretaría de Educación de Antioquia será el siguiente:

El Representante Legal del establecimiento de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, mediante comunicado debidamente radicado y dirigido a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, deberá entregar hasta el día 28 de febrero de 2026, la siguiente documentación:

2.1 Solicitud con la siguiente información:

Nombre del Establecimiento Educativo:			
Denominación del Programa	Municipio, Dirección y/o sedes alternas	Valor cobrado en el año 2025 por nivel	Valor a cobrar por nivel en 2026 (%IPC – 2025 + % a incrementar adicional)

- 2.2 Actas y actos donde se evidencien las reuniones del organismo administrativo en las cuales se deliberó, aprobó y fijó las tarifas a cobrar en el año 2026.
- 2.3 Informe contable del año inmediatamente anterior en el que se muestre la relación de ingresos, gastos y costos.
- 2.4 Informe detallado que justifique los factores por los cuales se incrementan las tarifas por encima del índice de inflación, anexando adecuadamente las respectivas evidencias que lo validen (facturas).
- 2.5 La secretaria de Educación de Antioquia a través de Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia, verificará la totalidad de la información radicada, si la información está completa y cumple con los requisitos solicitados se emitirá la Resolución por la cual se fijan las tarifas para el año 2026, en caso de que el concepto sea negativo, se devolverá la documentación al Representante Legal para que realice las correcciones pertinentes conforme al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

2.6 El establecimiento de **E.P.T.D.H.** publicará la resolución de aprobación de las tarifas 2026 en el **S.I.E.T.** en el enlace “Costos de programa” de cada institución.

Los establecimientos de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, que estén efectuando incrementos a los costos educativos sin ser reportados y autorizados por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, serán sometidas a control sancionatorio a los que haya lugar definidos por el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

La Secretaria de Educación de Antioquia mediante acto administrativo, fijará para los establecimientos de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, los costos educativos a cobrar durante el año 2026, para cada uno de los programas que ofertan. Las Instituciones sólo podrán efectuar los cobros educativos que estén debidamente autorizados.

La notificación del acto administrativo se hará personalmente al Representante Legal del establecimiento de **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano (E.P.T.D.H.)**, con previa citación por parte de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia. En caso de no presentarse el Representante Legal o su apoderado ante esta dependencia, el Acto Administrativo será notificado por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan del Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

Publíquese y Cúmplase,


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	ANA MARIA FRANCO CARDENAS Contador Público - Contratista		5/2-25
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		11-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 09 de diciembre de 2025, falleció **JESUS ANTONIO QUINTERO GRISALES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **557.089**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ELENA ALVAREZ DE QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.415.879**, en calidad de cónyuge supérstite

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 06 de enero de 2026, falleció **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ GALLEGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.444.870**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA OLGA FRANCO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.652.054**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*